

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

LEY.

D. Alfonso XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º La fuerza del Ejército permanente de la Península para el año económico de 1878 á 1879 se fija en 100.000 hombres.

Art. 2.º La fuerza del Ejército de la isla de Cuba será la que se considere necesaria para consolidar la pacificacion de dicha Antilla. La de los Ejércitos de Puerto-Rico y Filipinas en el próximo año económico será de 3.571 y 10.475 hombres respectivamente.

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintidos de Abril de mil ochocientos setenta y ocho.—Yo el Rey.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

(Gaceta 27 de Abril de 1878.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda me comunica con fecha 26 de Noviembre último la resolucion siguiente:

«Excmo. Sr: Al Director general del Tesoro digo hoy lo que sigue:

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de las instancias dirigidas á V. E. con fecha 5 de Marzo y 1.º de Mayo últimos por D. Francisco Escolano y don Eustasio Uleria, Profesores de Instruccion primaria de Alicante y de Arándiga, en la provincia de Zaragoza, respectivamente, solicitando que por cuenta de la redencion de sus hijos, comprendidos en la quinta decretada en 10 de Enero del presente año, se les admitan los atrasos que los Municipios les adeudan por sus dotaciones, cuyo beneficio se concedió en las quintas y reemplazos anteriores por diferentes Reales órdenes á la clase á que los interesados pertenecen. Enterado S. M., y visto lo propuesto por V. E., que es de indudable conveniencia res-



tablecer en todos los ramos y servicios de la Administracion pública las condiciones de normalidad alteradas en años anteriores por lo extraordinario de las circunstancias que la Nacion atravesó, se ha servido declarar que no há lugar á hacer extensivas á la quinta del corriente las excepcionales disposiciones contenidas en las Reales órdenes de 20 de Mayo y 19 de Noviembre de 1875.

De la de S. M. lo digo á V. E. para los efectos consiguientes.»

Y lo traslado á V. I. para su conocimiento; debiendo insertarse en la *Gaceta* oficial á fin de que llegue al de los Maestros públicos, y se eviten nuevas reclamaciones sobre el particular en lo sucesivo. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1878.—C. Toreno.—Señor Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Ilmo. Sr.: Resultando de los últimos datos reunidos en esa Direccion general para conocer el estado de los pagos y débitos por obligaciones de la primera enseñanza que la mayor parte de los alcances que de ejercicios cerrados aparecen todavía en fin de Diciembre de 1877 lo son por conceptos de material, que vienen arrastrándose de años anteriores á pesar de lo prevenido en la disposicion 11 de la orden del Poder Ejecutivo de 13 de Octubre de 1874; y teniendo en cuenta la conveniencia de no obligar á los Ayuntamientos al pago de sumas que no sean de absoluta necesidad, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que por las Juntas locales de primera enseñanza se exija la rendicion de las cuentas del material á todos los Maestros de las Escuelas públicas que no lo hubieren hecho en las épocas establecidas hasta fin de Junio de 1877, y que cuando el estado de las respectivas Escuelas no hiciere indispensable la inversion del todo ó parte de las cantidades que resulten sobrantes y no satisfechas por dicho concepto se consideren caducadas al terminarse el semestre de ampliacion de cada año económico; debiendo, sin embargo, abonarse íntegramente los créditos que los Maestros justifiquen tener invertidos por cuenta de sus consignaciones devengadas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1878.—C. Toreno.—Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

(*Gaceta* 26 de Abril de 1878.)

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Segun los itinerarios de los buques-correos franceses que hacen la travesía de San Nazaire á

Veracruz, además de hacer escala en el puerto de Santander el 23 de cada mes, resulta que la hacen tambien en Sta. Cruz de Tenerife (islas Canarias).

En su consecuencia he dispuesto que se utilice esta nueva vía para el envio de la correspondencia á las citadas islas, con las que estará en comunicacion la Península por tres expediciones mensuales, cuyos dias de salida serán los siguientes:

Salidas de Cádiz 2 y 17 de cada mes.
Id de Santander 23 »

Esa principal y subalternas están, pues, en el caso de encaminar la correspondencia, bien sobre Cádiz, bien sobre Santander, segun sea la fecha de la imposicion, pero respetando siempre la voluntad de los remitentes, cuando ésta se manifieste en el sobre.

El franqueo de la correspondencia que se remita por la vía de Santander será el vigente segun tarifa, que, como consta á esa principal, es el mismo que rige para el interior de la Península.

Del recibo de esta orden, de quedar en cumplirla y de dar á la misma toda la publicidad posible, me dará V. aviso.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1878.—El Director general, G. Cruzada.—Sr. Administrador principal de Correos de Zaragoza.

MINISTERIO DE ESTADO.

DIRECCION DE ASUNTOS POLÍTICOS.

La *Gaceta oficial* de la República de Santo Domingo del dia 11 de Marzo último publica un decreto que lleva la misma fecha, declarando cerrado el puerto de Puerto-Plata para el comercio en general, y sujetos los buques que á él arriben á las leyes sobre bloqueo, que se harán efectivas á los 15 dias de la fecha para los barcos procedentes de las Antillas, á los 30 para los del continente americano, y á los 45 para los de Europa.

Lo que se publica para conocimiento del comercio.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al dia 23 del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en el Instituto de S. Isidro la cátedra de Retórica y Poética, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y 1.000 por residencia, la cual ha de proveerse por concurso conforme á lo dispuesto en la Real orden de 9 del corriente mes.

Lo que se anuncia al público á fin de que los catedráticos de la misma ó de análoga asigna-

tura de los demás Institutos que deseen ser trasladados á dicha vacante, los excedentes y los comprendidos en el art. 17 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad y tengan por lo ménos el Título de Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*; en la inteligencia de que, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 26 de Noviembre de 1872, serán admitidos en primer término los profesores de la misma asignatura.

Los que se hallen en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto y con informe del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del Reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 24 de Abril de 1878.—El Rector, Gerónimo Borao.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al dia 23 del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el anuncio siguiente:

«Se hallan vacantes en los Institutos de Canarias y Zamora las cátedras de Retórica y Poética, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas la primera y de 2.000 la segunda, las cuales han de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el Real Decreto de 6 de Julio de 1877. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion, se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 23 años de edad y ser por lo ménos Bachiller en Filosofía y Letras, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el artículo 1.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los

Establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 24 de Abril de 1878.—El Rector, Gerónimo Borao.

SECCION SEXTA.

En la Secretaria de este Ayuntamiento se admitirán las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza territorial para el año económico de 1878 á 79, hasta el dia 3 de Mayo próximo, mediante la exhibicion de los documentos públicos que lo justifiquen, sin cuyo requisito no se hará ninguna traslacion de dominio.

Cerveruela 24 de Abril de 1878.—El Alcalde, Segundo Andrés.

Desde el dia 30 del actual hasta el 15 de Mayo próximo, se admitirán en esta Secretaria las alteraciones que haya sufrido la riqueza individual de los vecinos y terratenientes para el año de 1878 á 1879, previa la presentacion de documentos públicos que así lo acrediten.

Pintano 24 de Abril de 1878.—El Alcalde, José San Roman.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. José García Camba, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de esta ciudad:

Hago saber: que en expediente formado á instancia de D. Evaristo Baquero pidiendo autorizacion para la venta de bienes, he acordado anunciar la de

Una torre ó casa de campo, sita en términos de esta ciudad, partida de Las Fuentes, de cabida un cahiz, 18 cuartales, ó sean 82 áreas, 32 centiáreas, de cuya superficie ocupa la casa 142 metros, 92 decímetros: confronta por Sur con campo de D. Juan Pozas, por Mediodía con camino de Las Fuentes, y por Poniente y Norte con campo y torre de D. Mariano Gabasa: su valor es el de 8.737 pesetas, pero deducidas de ellas 3.006 pesetas por el derecho de usufructo que durante su vida tienen D. Evaristo Baquero y su mujer sobre la mitad de ella, quedan en 5721 pesetas por las que se subasta.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el dia 23 de Mayo próximo á las diez de su mañana, se advierte que no se admitirá postura que no cubra el importe de la tasacion.

Dado en Zaragoza á 25 de Abril de 1878.—José G. Camba.—De su orden, Basilio Paraiso.

Borja.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de la ciudad de Borja y su partido:

Por la presente requisitoria, y término impropio de 10 dias, se cita, llama y emplaza á Alonso Alvarez Huerto, natural de Muelar, provincia de Salamanca, vecino de Alcolea de Cinca, preso fugado de las cárceles de Mallen; pues así lo tengo acordado en causa que contra el mismo me hallo instruyendo, sobre quebrantamiento de condena, bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, exhorto y requiero á los Jueces, Autoridades y demás funcionarios de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho Alonso Alvarez, cuyas señas personales son: estatura regular, recio, de unos 40 años de edad, color bueno, redondo de cara; viste chaqueta larga de paño, pilot, pantalon y chaleco de idem, elástico color café con botones forrados negros, camisa blanca con listas encarnadas, alpargatas abiertas, calcetines blancos, manta morellana encarnada, tapabocas de cuadros alluviados, sin que consten mas señas, y caso de ser habido, lo pongan á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Borja á 25 de Abril de 1878.—Pablo Reverter.—Por su mandado, Juan Antonio Grávalos.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de la ciudad de Borja y su partido:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á dos hombres desconocidos, que en la noche del 10 de Febrero último se presentaron en la paridera llamada de la venta, término de esta ciudad, para que en el término de 10 dias comparezcan en los Estrados de este Juzgado á prestar la correspondiente declaracion; bajo apercibimiento que de no hacerlo se les declarará rebeldes, y les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en causa que contra los mismos me hallo instruyendo sobre robo de varios efectos, y cuyas señas se expresarán á continuacion.

Dado en Borja á 25 de Abril de 1878.—Pablo Reverter.—Por su mandado, Juan Antonio Grávalos.

Señas de los dos hombres desconocidos.

El uno, ó sea el mas alto, viste pantalon y chaqueta de pana negra y pañuelo á la cabeza, es de 26 á 27 años de edad, color moreno, ojos negros, y el otro viste pantalon y chaqueta de color claro con rayas negras, de igual edad, barba roja y ojos azules: este último se dice ser de Aniñon.

Caspe.

D. Ramon Navarro Sariñena, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido:

Certifico: Que en los autos que luego se dirá se ha pronunciado la sentencia que copio:

«En la ciudad de Caspe, á 22 de Abril de 1878, el Sr. D. Victorio Andrés y Catalán, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto estos autos de pobreza promovidos por D. Cirilo Encabo, de esta vecindad, y en su nombre el Procurador de turno D. Francisco Guiu, para litigar contra doña Pilar Perez y D. Amalio Perez y Perez, madre é hijo, vecinos tambien de esta ciudad, en cuyo incidente se ha tenido por parte del Promotor fiscal, siendo representados la doña Pilar y D. Amalio Perez, por los estrados del Tribunal, en su ausencia y rebeldía; y

Resultando, que por la representacion de don Cirilo Encabo y Carrasco se solicitó se declarase pobre á este en sentido legal para el fin ya expresado de litigar con doña Pilar Perez y Don Amalio Perez y Perez, en la testamentaria de D. Francisco Perez y Gutierrez, esposo y padre repectivo, é incidentes que de la misma puedan ofrecerse, alegando que no posee otros bienes de fortuna que los que puedan corresponderle de dicha testamentaria por el testamento del Don Francisco Perez; que no disfruta renta alguna, ni se dedica al arriendo de tierras, cria de ganados, ni ejerce industria alguna:

Resultando, que conferido traslado de la pretension de pobreza á la doña Pilar Perez y don Amalio Perez y Perez y al Promotor fiscal, no comparecieron los primeros, por cuyo motivo, á instancia del Procurador D. Francisco Guiu, que lo es en estos autos del D. Cirilo Encabo, se les declaró rebeldes, y por parte del Ministerio público no se ha hecho oposicion alguna:

Resultando de la prueba practicada por don Cirilo Encabo y Carrasco, que no posee bienes de ninguna clase, hallándose acreditados tambien los demás extremos en que apoya la demanda:

Considerando que, segun lo alegado y probado por D. Cirilo Encabo y Carrasco, reúne este las condiciones exigidas por la ley, y tiene, por lo tanto, derecho á ser declarado pobre en sentido legal:

Considerando, que los declarados pobres disfrutan de los beneficios que expresa el art. 121 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Visto el citado artículo, como tambien el 179, 180 y 182 de la misma Ley,

Fallo.—Que debo declarar y declaró pobre, para litigar en el asunto á que este incidente se refiere, á D. Cirilo Encabo y Carrasco, vecino de esta ciudad, á quien se defienda y ayude como tal, gozando de los beneficios que á los de su clase otorga el art. 181 de la mencionada ley de Enjuiciamiento civil, entendiéndose sin perjuicio de lo prevenido para el caso en los artículos 198, 199 y 200 de la misma.

Así, por esta sentencia, que además de notificarse en forma se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.»

Así resulta de la sentencia original á que me refiero.

Y para que tenga lugar su insercion en el periódico oficial, cumpliendo con lo mandado, libro el presente que firmo en Caspe, visado por el Sr. Juez, á 22 de Abril de 1878.—V.º B.º—El Juez de primera instancia interino, Andrés.—Ramon Navarro.

Miranda de Ebro.

D. Alberto Blanco y Bohigas, Juez de primera instancia de la villa de Miranda de Ebro y su partido:

Por el presente cito, llamo y emplazo, por tercera y última vez y término de nueve días, á José Perez Borado, natural de San Mateo de Gállego, vecino de Zaragoza, calle del Mercado, núm. 32, soltero, jornalero, para que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por aprehension de tabaco de contrabando; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á Ley.

Dado en Miranda de Ebro á 24 de Abril de 1878.—Alberto Blanco Bohigas.—Donato Martinez.

Baeza.

D. Manuel Poves Becerra, Juez de primera instancia de este partido:

Por el presente llamo, cito y emplazo á los padres ó parientes más próximos de Domingo Herranz Sanchez, natural de Torrecuadrada, y vecino de Zaragoza, cuyas señas al final se expresan, para que en el término de 15 días se presenten en este Juzgado á prestar declaracion, y que se les ofrezca la causa que se instruye sobre la muerte del Herranz; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baeza á 22 de Abril de 1878.—Manuel P. Becerra.—Por su mandado, Enrique Olmed.

Señas de Domingo Herranz.

Edad de 30 á 35 años, color blanco, pelo castaño, ojos id., barba poca, boca algo desfigurada por la inflamacion del labio superior, vestido como los serranos, con chaqueta, chaleco y pantalón de pana, abarcas de piel de buey, medias azules, todo muy deteriorado.

Alfaro.

D. Florencio Navas, Juez de primera instancia del partido de Alfaro:

Al Sr. Gobernador civil de Zaragoza, á quien atentamente saludo, hago saber: Que en la causa que me hallo instruyendo contra el que dice

llamarse Santos Ruiz y Martinez, sobre hurto de dinero en la taberna de Miguel Gimenez, he dictado providencia mandando librar á V. S. el presente, para que se sirva ordenar su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, con las señas del procesado que se expresan á continuacion, para que los Alcaldes de los pueblos de la misma pongan en conocimiento de V. S. si en alguno de ellos ha faltado un sujeto de las mismas señas personales de que se trata, y caso afirmativo expresarán su verdadero nombre, poniendo V. S. su resultado en conocimiento de este Juzgado, haciéndose extensivo á los Jueces municipales de los mismos pueblos, y estos lo pondrán en conocimiento de sus respectivos Jueces de primera instancia y éstos á éste Juzgado.

Dado en Alfaro á 23 de Abril de 1878.—Florencio Navas.—Por su mandado, Claudio Segarra.

Señas personales de Santos Ruiz y Martinez.

Estatura regular, más baja que alta, de edad de unos 41 años, pelo castaño oscuro, color sano, mirada cavilosa, ojos garzos, nariz regular, barba cerrada, de color castaño oscuro.

Señas particulares. Tiene un lunar en el carrillo del lado derecho cerca de la oreja del mismo lado, y aparenta en su semblante como idiotismo ó aletargamiento, si bien se desprende que es una ficcion, porque á la vez se observa en él cierta sagacidad: viste pantalon de mahon con rayas azules y blancas estrechas, camisa de lino blanco súcia, alpargatas cerradas rotas, y segun manifestacion hecha por él le da mal de corazon.

JUZGADOS MILITARES.

D. Martin Oliva Baradat, Comandante, Fiscal del segundo batallon del Regimiento infantería de Bailen, núm. 24:

Ignorándose el paradero del soldado de este batallon y Regimiento Juan Matas Esplugas, natural de Martorell (Barcelona), á quien estoy sumariando por falta de presentacion á banderas;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de Santa Engracia de esta Plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, desde la publicacion de este edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado, se continuará la causa y se seguirán los perjuicios que haya lugar.

Zaragoza 20 de Abril de 1878.—El Comandante, Fiscal, Martin Oliva.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen los dias 8 y 9 del mes de Mayo de 1878, que se publica en este periódico oficial con diez dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los señores Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE de la finca.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	Plazos.....	Ptas. Cts.
D. Juan Sancho.....	Morés.	Rústica.	Morés.	Clero.	14	56'31
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	40'04
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	36'29
Crescencio Bartan.....	Sos.	Urbana.	Uncastillo.	Idem.	»	17'75
Francisco Fábregas.....	Zaragoza.	Idem.	Ariza.	Idem.	»	62'24
Juan Val.....	Codo.	Rústica.	Codo.	Idem.	13	68'62
Pedro Amaré.....	Zaragoza.	Idem.	Pina.	Idem.	»	51'88
Juan Vicente Lobera.....	Gelsa.	Idem.	Idem.	Idem.	»	120'01
Antonio Barceló.....	Idem.	Idem.	Gelsa.	Idem.	»	25'25
Antonio Perez.....	Puebla de Alborton.	Idem.	Quinto.	Idem.	»	70'01
Antonio Lafuente.....	Pradilla.	Idem.	Pradilla.	Idem.	11	104'01
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	15'88
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	69'01
Policarpo Cornago.....	Tarazona.	Idem.	Tarazona.	Idem.	8	34
Julian Roncal.....	Epila.	Idem.	Epila.	Idem.	6	50
Francisco Carbajal.....	Zaragoza.	Urbana.	Zaragoza.	Idem.	5	980
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	1.750
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	1.050
Isidoro Sanchez.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	650
Pascual Cinca.....	Idem.	Rústica.	Calatorao.	Idem.	»	95'25
Mariano Junza.....	Idem.	Idem.	Utebo.	Idem.	»	97'65
Valero Soler.....	Remolinos.	Idem.	Remolinos.	Estado.	12	18'19
Genaro Tejero.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	47'87
Francisco Rodriguez.....	Zaragoza.	Idem.	Idem.	Idem.	»	101'12
Fabian Juan Lopez.....	Calatayud.	Idem.	Idem.	Idem.	»	120
Pedro Blesa Cueva.....	Zaragoza.	Idem.	Nigüella.	Propios.	8	302'50
		Idem.	Villafeliche.	Idem.	»	

Zaragoza 27 de Abril de 1878. — El Jefe económico, *Joaquin Ozores.*

DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

MES DE ABRIL DE 1878.

FACTORÍA DE UTENSILIOS DE MEQUINENZA.

ESTADO de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el expresado mes.

DIAS.	PUEBLOS.	NOMBRES DE LOS VENDEDORES.	Número del justificante.	CANTIDAD comprada.	PRECIO de la unidad. Ptas. Cs.	IMPORTE. Pesetas.
6	Mequinenza.	D. Casiano Giner.....	1	Litros. 100 »	1'00	100

Mequinenza 10 de Abril de 1878. — El Administrador, *Angel Matoses.*

PARTE NO OFICIAL.

Con este número inauguramos, en cumplimiento de lo dispuesto por la *Comision de reformas del BOLETIN*, una nueva seccion que, alternando con los extractos de las decisiones y dictámenes del Consejo de Estado y con Revistas en que se dé cuenta de la produccion y movimiento comercial de las poblaciones más importantes de la provincia, se publicará siempre que la abundancia de documentos y disposiciones oficiales no lo impida.

Esta nueva seccion, que hasta hoy no ha sido posible emprender por el aumento del original que los trabajos referentes á quintas y las actas de sesiones de la Excm. Diputacion han motivado, estará dedicada á consignar los sucesos y noticias intimamente relacionados con los intereses generales de la provincia; á dar á conocer los nuevos procedimientos industriales y agrícolas que marquen un progreso ó una mejora de fácil é inmediata aplicacion, así como los tratados y publicaciones en que se expliquen detalladamente, y á difundir entre los habituales lectores del BOLETIN conocimientos prácticos de incontestable utilidad, contribuyendo de este modo á hacer más amena y provechosa la lectura del mismo.

Para llevar á cabo el nobilísimo pensamiento iniciado últimamente por la Sra. Duquesa de Medinaceli, de organizar una *Asociacion general de Agricultura*, la Comision ejecutiva nombrada al efecto ha dirigido una extensa circular manifestando los fines que se propone dicha *Asociacion*, que son los siguientes:

«1.º Recoger la adhesion, en provincias, de cuantas personas acepten en principio la creacion de una *Asociacion libre*, protectora de todos los intereses agrarios y promotora de su desarrollo.

2.º Organizar, en todos los pueblos en que esto sea posible, comités ejecutivos que representen á los asociados de cada localidad por libre eleccion de dichos asociados.

3.º Reunir, tan luégo como esta primera organizacion provisional se lleve á cabo, una junta general en que todos los individuos que acepten esta idea se hallen debidamente representados, y en que se formen los estatutos generales, los reglamentos y el programa, por decirlo así, de la nueva Sociedad.»

Añade despues la Comision, compuesta en su mayor parte de propietarios de responsabilidad

y arraigo y de publicistas que tienen bien probada su competencia en los ramos de agricultura y administracion:

«Si en esta junta general pudieran tener representacion los propietarios todos, grandes y pequeños de la Península, este sería un bello ideal realizado: no ha de serlo en los comienzos, ni aún quizás en mucho tiempo, pero á él se debe aspirar, y cada paso que demos hará más fácil el que haya de darse despues.»

Dados los elementos con que cuenta y los loables designios que la animan, es de creer que la *Asociacion general de Agricultura* ha de influir muy favorablemente en la mejora y próspero porvenir de la de nuestra Nacion, por lo que, en lo sucesivo, procuraremos informar á nuestros lectores de cuanto con tan importante asunto se relacione.

Hace algun tiempo se presentó al Senado francés un proyecto de ley (que en la actualidad debe hallarse ya aprobado) cuyas principales tendencias son las de impulsar la destruccion de insectos perjudiciales, así como la proteccion de los pájaros útiles á la agricultura.

He aquí algunas de las disposiciones de dicho proyecto:

«Los propietarios y conservadores de bosques deben destruir los insectos desde el linde de la posesion hasta una distancia de 30 metros dentro de las mismas.—Los agentes y administradores públicos harán ejecutar las medidas de precaucion que los prefectos establezcan.—Quedan prohibidas la caza y venta de los pájaros útiles á la agricultura y la destruccion de sus nidos.—Se establecerán premios y recompensas pecuniarias para los maestros que enseñen la insectología á sus discípulos y se ocupen de la destruccion de insectos nocivos y de la proteccion de los pájaros útiles.—El Ministerio de agricultura publicará anualmente las noticias y datos que se averiguen en el trascurso del mismo, sobre las costumbres de los pájaros y de los insectos.»

Esta preferente atencion sobre un asunto que á primera vista parece poco importante, está justificada por los incalculables perjuicios que, segun recientes y bien comprobadas observaciones, puede ocasionar en la produccion agrícola la excesiva multiplicacion de animales nocivos, aun cuando no revista las formidables proporciones que tan terrible hacen al *phylloxera vastatrix*.

Ya que hemos nombrado tan destructor insecto creemos oportuno recordar á nuestros lectores la conveniencia y necesidad de dar exacto cumplimiento á las medidas de precaucion que la oportuna circular de la *Junta de Agricultura de esta provincia* (1) recomienda á las Autoridades y vinicultores.

Hoy más que nunca es preciso redoblar el celo y actividad para evitar la calamitosa invasion del *phylloxera*. Así se desprende de la razonada y científica polémica que *El Semanario agrícola del Ministerio de Fomento* publica íntegra y en la que el Sr. Miret, con gran copia de razones y apoyado por el testimonio y opinion de un Congreso de eminentes naturalistas, demuestra que España está, desgraciadamente, expuesta á ser invadida por el *phylloxera*, terminando con las siguientes enérgicas frases, dirigidas á los labradores, que á continuacion trascribimos:

«Cumplid las prescripciones del Gobierno y haced lo que os aconsejan las Autoridades de la provincia, la Junta de Agricultura, el Instituto agrícola catalán de San Isidro, y cuantas personas se interesan realmente por vuestro bien. No planteis jamás ninguna cepa que no sea del país y examinad atentamente las que tengais de procedencia extranjera.

Vivid alerta, porque el enemigo de nuestros viñedos puede desarrollarse en España, como se desarrolla donde quiera que le introduce la imprudencia, y porque contra sus estragos no hay hasta ahora ningun medio eficaz, seguro y económico,..... y no olvidéis un instante que en el fondo de esta cuestion se encierra el porvenir de nuestra provincia, vuestro bienestar ó vuestra miseria y la suerte de vuestros hijos.»

M. Lebeau, veterinario francés, que hace tiempo viene dedicándose al estudio y curacion de la rabia, cree haber encontrado el remedio después de muchos experimentos que ha practicado inoculando el virus á vários animales y sujetándoles desde luégo á su tratamiento especial. El procedimiento de M. Lebeau se dirige á neutralizar el virus ántes que éste complete su obra de destruccion; pues está admitido por la ciencia que tan terrible enfermedad es incurable cuando se ha dejado el virus el tiempo necesario para ocasionar los desórdenes irremediables que produce en el organismo, especialmente en el sistema nervioso. La base de la fórmula la constituye el amoniaco, que se hace tomar en

una infusion de amomo, hinojo y fresnillo en dosis variables, segun la corpulencia del animal, cuyo tratamiento deberá empezar dentro de los tres dias después de la mordedura ó inoculacion y continuar durante cuatro ó cinco dias seguidos.

M. Lebeau propone que su tratamiento sea ensayado por sus comprofesores, nó sólo en los casos de hidrofobia, sino en las demás enfermedades virulentas, para que de tales ensayos resulte definitivamente aceptada su adopcion. Si tiene los resultados que su autor espera, este descubrimiento constituirá un gran beneficio para la humanidad.

ANUNCIOS.

LA BURSÁTIL.

MADRID: RELADORES, 26, PRINCIPAL.

Compra al contado y á LOS MÁS ALTOS PRECIOS de VALORES PÚBLICOS de BANCOS y SOCIEDADES; de DOSES Y TRESSES; PERSONAL; FERRO-CARRILES; CAJA DE DEPÓSITOS; BONOS DEL TESORO; CUPONES y CARPETAS de intereses y de INSCRIPCIONES de AYUNTAMIENTOS; REQUISA y del EMPRÉSTITO DE 175 MILLONES: RECIBOS al 26, 9 DÉCIMOS; y RESÍDUOS al 28 y TÍTULOS COMPLETOS al 32 POR CIENTO.

PRÉSTAMOS sobre valores al 6 POR CIENTO ANUAL.

LA CORRESPONDENCIA se dirigirá al GERENTE de LA BURSÁTIL y los VALORES en CERTIFICADO, para REEMBOLSAR SU IMPORTE. 2s

IMPORTANTE.

D. Manuel Galindo compra los recibos, titulos y facturas del empréstito de 175 millones, las carpetas de intereses de inscripciones de Propios y cualquiera otra clase de papel del Estado.

Su despacho en Zaragoza, calle de D. Jaime I, núm. 46.

AL CLERO.

En el escritorio de Félix Repollés, Mendez Nuñez, 36, se compra al 28 por 100 el papel con que han satisfecho sus haberes á dicha clase, siempre que los valores contengan los dos cupones vencidos.

(1) Publicada en el BOLETIN EXTRAORDINARIO de 5 de Abril del año actual.